

**Art. 19.2.- INFRACCIONES LEVES:**

- a) Fumar en los lugares en que exista prohibición o fuera de las zonas habilitadas al efecto.
- b) No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de productos del tabaco los carteles que informen de la prohibición de venta de tabaco a los menores de 18 años y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabajo.
- c) Que las máquinas expendedoras no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria o no cumplan con las características legalmente preceptivas.
- d) No informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición de fumar o no cumplir el resto de obligaciones formales a que se refiere la ley.
- e) La venta o comercialización de productos del tabaco por personas menores.

**Art. 19.3.- INFRACCIONES GRAVES:**

- a) Habilitar zonas para fumar en establecimientos y lugares donde no esté permitida su habilitación.
- b) Permitir fumar en los lugares en los que existe prohibición de hacerlo.
- c) La acumulación de tres infracciones de las previstas en el apartado 2.a) del presente artículo.
- d) La comercialización, venta y suministro de cigarrillos y cigarritos no provistos de capa natural en unidades de empaquetamiento de venta inferior a 20 unidades, así como por unidades individuales.
- e) La venta y suministro de cigarros y cigarritos provistos de capa natural por unidades en aquellos lugares en los que ello no esté permitido.
- f) La entrega o distribución de muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas.
- g) La instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de labores de tabaco en lugares expresamente prohibidos.
- h) El suministro o dispensación a través de máquinas expendedoras de tabaco de productos distintos al tabaco.
- i) La venta y suministro de productos del tabaco mediante la venta a distancia o procedimientos similares, excepto la venta a través de máquinas expendedoras.
- j) La distribución gratuita o promocional, fuera de la red de expendedorías de tabaco y timbre del Estado, de productos, bienes o servicios con la finalidad o efecto directo o indirecto de promocionar un producto del tabaco.
- k) La venta de productos del tabaco con descuento.
- l) La venta o entrega a personas menores de dieciocho años de productos del tabaco o de productos que imiten productos del tabaco e induzcan a fumar, así como de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.
- m) Permitir a los menores de dieciocho años el uso de máquinas expendedoras de productos del tabaco.
- n) Que las máquinas expendedoras no dispongan del mecanismo adecuado de activación o puesta en marcha por el titular del establecimiento.
- ñ) La distribución gratuita o promocional de productos, bienes o servicios con la finalidad o efecto directo o indirecto de promocionar un producto del tabaco a menores de 18 años.
- o) La comercialización de bienes o servicios utilizando nombres, marcas, símbolos u otros signos distintivos ya utilizados para un producto del tabaco en condiciones distintas de las permitidas en el artículo 10 y en la disposición transitoria segunda.
- p) La comercialización de productos del tabaco utilizando el nombre, la marca, el símbolo o cualquier otro signo distintivo de cualquier otro bien o servicio en condiciones distintas de las permitidas en esta Ley.
- q) La venta, cesión, o suministro de productos del tabaco incumpliendo las demás prohibiciones o limitaciones establecidas en esta Ley.
- r) La distribución gratuita en las expendedorías de tabaco y timbre del Estado de bienes y servicios relacionados exclusivamente con productos del tabaco o con el hábito de fumar o que lleven aparejados nombres, marcas, símbolos o cualesquiera otros signos distintivos que sean utilizados para los productos del tabaco.

**Art. 19.4.- INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- a) La publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios, incluidos los servicios de la sociedad de la información, salvo los supuestos previstos en el artículo 9.1.

LEVES: Desde 30 hasta 600 euros.  
GRAVES: Desde 601 hasta 10.000 euros.  
MUY GRAVES: Desde 10.001 hasta 600.000 euros.

**Nota:** la infracción al art. 19.2.a) "fumar en lugares prohibidos", será sancionada con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE SEVILLA  
CONSEJERIA DE SALUD  
JUNTA DE ANDALUCIA  
AVDA. LUIS MONTOTO, 87  
41071 - SEVILLA**